



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1061/17-18

Honorable Cámara:

Vuestra **COMISION DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO INTERIOR** ha considerado el expediente N° D-1061/17-18. **PROYECTO DE LEY: REPRODUCCION. RECONOCIENDO EL CARÁCTER DE “ PRACTICA ABUSIVA AL COBRO DE ADICIONALES EN TODO TIPO DE SERVICIO DE SISTEMA DE RECARGA VIRTUAL EXISTENTES Y FUTURAS.** presentado por el diputado **GARATE PABLO HUMBERTO** , y os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES .**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**OBLIGATORIEDAD DE EXIBICION DE CARTEL EN COMERCIO QUE PROVEAN EL
SERVICIO DE CREDITO VIRTUAL**

Artículo 1: Todos los comercios ubicados en la provincia de Buenos Aires que provean el servicio de carga de crédito virtual en telefonías celulares o en tarjetas SUBE (Sistema Unico Boleto Electrónico), debe exhibir un cartel en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago , cuyas medidas no serán inferiores a 21 centímetros por 29,7 centímetros (tamaño hoja A4) con la siguiente leyenda:

“Señor usuario:

Cobrar adicionales o exigir la compra de un producto por la prestación del servicio de carga de crédito en teléfonos celulares o tarjeta SUBE transguede lo establecido en la Ley Nacional N° 24.420 y la Ley Provincial N° 13.133 de Defensa del Consumidor.

Puede informar este tipo de conducta comercial inadecuada en la Oficina Municipal de información al Consumidor (OMIC) o ante la Dirección Provincial de Comercio completando el formulario del sitio: <http://www.defensaconsumidor.gba.gov.ar/> o comunicándose al número gratuito: 0800-222-9042.”



Ref. Expte: D-1061/17-18

Artículo 2: Sanciones: Verificada la existencia de infracción a la presente ley , serán de aplicación las sanciones previstas según el marco sancionatorio dispuesto en la Ley Nacional N° 24.240 y el de la Ley Provincial N° 13.133, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires – y sus leyes modificatorias.

Artículo 3: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el proyecto mencionado en el epígrafe y aconseja su **SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, se suprimió la frase **Práctica Abusiva**.

Presidente **MIGNAQUY, Javier Carlos**

Vicepresidente **BARROS SCHELOTTO, María Carolina**

Secretario **TEDESCHI, María José**

Vocales **NARDELLI, Santiago Andrés**

BESANA, Gabriela Gisel



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D- 1061/17-18

BILBAO, Anahí Silvina

GODOY, Gabriel Fernando

PINEDO, Mariano

OTERMIN, Jorge Federico

FEDERICO OTERMIN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SALA DE COMISIÓN, 7 de agosto de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 9 (nueve) diputados.

ALEJANDRO HÉCTOR VIERA
Relator
Comisión de Producción
y Comercio Interior
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.